



REGLAMENTO DE AFILIADOS

El Comité de Afiliación de la Cámara de Comercio de Palmira en uso de sus atribuciones aprueba el siguiente reglamento de afiliados conforme a lo establecido en la Ley 1727 de 11 de julio de 2014 y su Decreto Reglamentario 1074 de 26 de mayo de 2015:

ARTÍCULO 1. AFILIADO. Es la persona natural o jurídica matriculada en el registro mercantil que voluntariamente solicita la afiliación, y que previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley y por el presente reglamento de afiliados de la Cámara de Comercio de Palmira es aceptado su ingreso por el Comité de Afiliación.

ARTICULO 2. COMITÉ DE AFILIACIÓN. El Comité de Afiliación de la Cámara de Comercio de Palmira estará integrado por el Presidente Ejecutivo o su delegado (El Director de Desarrollo Empresarial), y por Director Administrativo y Director Jurídico.

El comité de afiliación tendrá las siguientes funciones:

1. Decidir las solicitudes de afiliación;
2. Determinar el censo electoral y disponer su actualización y depuración, cuando a ello hubiere lugar;
3. Desafiliar a quienes incurran en cualquier causal de desafiliación;
4. Cumplir o ejecutar las instrucciones, órdenes o decisiones de la Superintendencia de Sociedades relacionadas con las funciones otorgadas al comité en los numerales anteriores.
5. Aprobar el reglamento de afiliación de la Cámara de Comercio de Palmira.

ARTÍCULO 3. REQUISITOS PARA SER AFILIADO. Podrán ser afiliados a la Cámara de Comercio de Palmira, las personas naturales o jurídicas que:

1. Así lo soliciten.
2. Tengan como mínimo dos (2) años consecutivos de matriculados en cualquier Cámara de Comercio.
3. Hayan ejercido durante este plazo la actividad mercantil.
4. Hayan cumplido en forma permanente sus obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, incluida la renovación oportuna de la matrícula mercantil en cada periodo e inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad.



REGLAMENTO DE AFILIADOS

PARÁGRAFO PRIMERO. El afiliado para mantener su condición deberá continuar cumpliendo los anteriores requisitos.

PARAGRAFO SEGUNDO. Quien ostente la calidad de representante legal de las personas jurídicas, deberá cumplir los mismos requisitos previstos para los afiliados, salvo el de ser comerciantes.

ARTICULO 4. CONDICIONES PARA SER AFILIADO. Para ser afiliado o conservar esta calidad, las personas naturales o jurídicas, deberán acreditar que no se encuentran incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido sancionadas en procesos de responsabilidad disciplinaria con destitución o inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas
2. Haber sido condenadas penalmente por delitos dolosos
3. Haber sido condenadas en procesos de responsabilidad fiscal
4. Haber sido excluidas o suspendidas del ejercicio profesional del comercio o de su actividad profesional
5. Estar incluidas en listas inhibitorias por lavado de activos o financiación del terrorismo y cualquier actividad ilícita

PARÁGRAFO 1. La Cámara de Comercio de Palmira, deberá abstenerse de afiliar a la persona natural o jurídica cuando conozcan que no cumple con los requisitos establecidos en el presente artículo. De igual forma, deberá cancelar la afiliación de la persona natural o jurídica, cuando ha dejado de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2. Quien ostente la calidad de representante legal de las personas jurídicas, deberá cumplir las mismas condiciones para los afiliados. En caso de que el representante legal del afiliado, no cumpla o deje de cumplir los requisitos, la Cámara de Comercio de Palmira lo requerirá para que subsane la causal en un término no superior a dos meses, so pena de proceder a la desafiliación.

ARTICULO 5. SOLICITUD Y PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN. Las personas naturales o jurídicas podrán solicitar a la Cámara de Comercio de Palmira su afiliación, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Solicitud de Afiliación: La persona natural o jurídica solicitará su afiliación diligenciando el formato Solicitud de Afiliación dispuesto por el Comité de Afiliación de la Cámara de Comercio de Palmira declarando que cumplen con



REGLAMENTO DE AFILIADOS

la totalidad de los requisitos señalados en la Ley y las demás normas correspondientes.

2. Verificación de los Requisitos de Afiliación: Previo a la presentación ante el Comité de Afiliación, la Cámara de Comercio de Palmira efectuará las siguientes acciones de verificación:
 - a. Revisar el debido diligenciamiento, firma y presentación de la solicitud de afiliación, declarando que cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley
 - b. Verificar la información suministrada por el comerciante respecto del cumplimiento de los requisitos, condiciones y deberes previstos en los artículos 3° y 4° del presente Reglamento.
 - c. Consultar los Libros del Registro Mercantil así:
 - Libro II: Para verificar que no existan inscripciones respecto de inhabilidades o incapacidades para ejercer el comercio.
 - Libro III: Para verificar que no existan inscripciones respecto de liquidación obligatoria.
 - Libro VII: Para verificar el registro de los libros que determina la ley en el numeral 7° del artículo 28 del Código de Comercio (modificado por el artículo 175 del Decreto 019 de 2012).
 - Libro XIX: Para verificar que no existan inscripciones respecto de liquidación judicial.
3. Estudio y decisión de las solicitudes de Afiliación: La Cámara de Comercio de Palmira someterá a consideración del Comité de Afiliación las solicitudes recibidas, a más tardar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su recibo, acompañadas del estudio de verificación del cumplimiento de requisitos y condiciones para ser afiliado. El Comité decidirá sobre su aceptación o rechazo dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud mediante notificación al comerciante. Vencido este término sin que se hubiere resuelto la solicitud de Afiliación ésta se entenderá aprobada.

ARTICULO 6. CUOTA DE AFILIACIÓN. Es el pago que debe cancelar el afiliado para gozar de los beneficios que esta calidad le otorga, la cual debe cancelarse de manera anual a más tardar el 31 de agosto de cada año o vigencia.



REGLAMENTO DE AFILIADOS

Parágrafo 1. La cuota de afiliación se incrementará anualmente en un porcentaje establecido por la Junta Directiva que no podrá ser superior al Índice de Precios al Consumidor – IPC del año inmediatamente anterior, y las mismas serán informadas a la Superintendencia de Sociedades en los términos previstos en la Circular Externa.

ARTICULO 7. DEBERES DE LOS AFILIADOS. Los afiliados a la Cámara de Comercio de Palmira deberán:

1. Cumplir con el reglamento de afiliados de la Cámara de Comercio de Palmira;
2. Pagar oportunamente la renovación de su matrícula mercantil;
3. Pagar en el tiempo establecido en el presente reglamento la cuota de afiliación;
4. Cumplir en forma permanente sus obligaciones derivadas de la calidad de comerciante;
5. Actuar de conformidad con la moral y las buenas costumbres;
6. Denunciar cualquier hecho que afecte a la Cámara de Comercio de Palmira o que atente contra sus procesos electorales.

ARTICULO 8. DERECHOS Y BENEFICIOS DE LOS AFILIADOS. Los afiliados a la Cámara de Comercio de Palmira tendrán derecho a:

1. Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Palmira, bajo las condiciones y los requisitos que determinen la ley y las normas reglamentarias.
2. Certificados gratuitos de su empresa hasta por el valor pagado de su cuota anual de afiliación.
3. Atención preferencial y acompañamiento en todos y cada uno de los servicios que presta la entidad, incluyendo la asesoría jurídica en tramites registrales.
4. Invitación a participar en todos los eventos que realiza la Entidad y de aquellos con los que tiene relaciones interinstitucionales y convenios.
5. Tarifas especiales en los programas de Formación, asesoría, consultoría y Capacitación; en el servicio de Conciliación y en el Alquiler de Salones y espacios locativos.
6. Listados empresariales y publicaciones especiales.
7. Referencia de la Cámara de Comercio de Palmira por tener la calidad de Afiliado e igualmente la identificación mediante la credencial correspondiente.



REGLAMENTO DE AFILIADOS

ARTICULO 9. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO. La calidad de afiliado se perderá por cualquiera de las siguientes causales:

1. Solicitud escrita del afiliado.
2. Por no pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación.
3. Por la pérdida de la calidad de comerciante.
4. Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos y deberes establecidos para conservar la calidad de afiliado.
5. Por encontrarse en proceso de liquidación.
6. Por cambio de domicilio principal a otra jurisdicción.
7. Por orden de autoridad competente.

La desafiliación no conlleva a la cancelación de la matrícula mercantil, ni a la devolución de la cuota de afiliación.

ARTICULO 10. IMPUGNACIÓN DE LA DECISIÓN DE AFILIACIÓN O DESAFILIACIÓN. Contra la decisión que resuelva la solicitud de afiliación o desafiliación procede impugnación ante la Superintendencia Sociedades.

La impugnación deberá presentarse ante la Superintendencia Sociedades dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión correspondiente.

La decisión de afiliación solo podrá ser impugnada por quien acredite un interés legítimo concreto. La decisión de desafiliación solo podrá ser impugnada por el desafiliado. La impugnación se tramitará en el efecto devolutivo y en única instancia. La Superintendencia deberá resolver dentro del término establecido en el artículo 86 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para decidir los recursos, so pena de que se produzca el efecto allí previsto. Contra la decisión de la Superintendencia no procede recurso alguno.

ARTICULO 11. TRASLADO DE AFILIACIÓN POR CAMBIO DE DOMICILIO PRINCIPAL: El comerciante que cambie su domicilio principal a otra jurisdicción, podrá solicitar su afiliación a la Cámara de Comercio de la jurisdicción de su nuevo domicilio, caso en el cual conservará su antigüedad, los derechos y obligaciones que le otorga esta calidad. La solicitud deberá presentarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la inscripción del cambio de domicilio.

El Comité de Afiliación de la Cámara de Comercio de Palmira verificará el cumplimiento de los requisitos. Aceptado el traslado de la afiliación el solicitante



REGLAMENTO DE AFILIADOS

deberá pagar la cuota de afiliación a la que hubiera lugar.

ARTICULO 12. ASPECTOS ESPECIALES REFERENTES A LA AFILIACIÓN DE SOCIEDADES DE JURISDICCIONES DIFERENTES A LA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA: Con el ánimo de facilitar la administración de la afiliación de las sociedades matriculadas en jurisdicciones diferentes a la de la Cámara de Comercio de Palmira, se dictan las siguientes reglas:

- Las sociedades matriculadas en jurisdicciones diferentes a la de la Cámara de Comercio de Palmira podrán ser afiliadas siempre y cuando tengan matriculada, una sucursal en nuestra jurisdicción matricula que deberá tener al menos dos años de antigüedad al momento de hacer la solicitud de afiliación. En consecuencia, se entiende que quien se encuentra afiliada a la Cámara es la sociedad y no la sucursal, independientemente del lugar de su domicilio que tenga la principal.

De esta manera, se deberá verificar si la misma cumple con los requisitos y condiciones para ser afiliada.

- La sociedad y todas sus sucursales, agencias y establecimientos matriculados en la Cámara de Comercio de Palmira y en cualquier otra cámara de comercio del país deben cumplir con la obligación de la renovación oportuna de la matrícula mercantil para conservar su afiliación.

En caso que esto no ocurra, se aplicará el cambio de estado de afiliación que corresponda según lo establecido.

ARTICULO 13. REAFILIACIÓN: Un comerciante que haya perdido su condición de afiliado por cualquiera de las causales anteriormente expuestas podrá presentar nuevamente solicitud ante la entidad, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos y condiciones establecidas para ello.

ARTICULO 14. NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES: La entidad notificará al comerciante la decisión de afiliación, rechazo o desafiliación por correo electrónico y/o físico a la dirección de notificaciones judiciales registrada en el Registro Mercantil.



REGLAMENTO DE AFILIADOS

ARTICULO 15. ESTADO DE LA AFILIACIÓN: Para la administración de la base de datos de los Empresarios Afiliados habrá dos estados: a. Afiliación Activa y b. Desafiliado

- a) Afiliación Activa: Tendrán la calidad de “Afiliación Activa” aquellos comerciantes que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 3 del presente reglamento.
- b) Desafiliado: la calidad de “Desafiliado” puede darse al incurrir en alguna de las causales establecidas en el Artículo 9 del presente reglamento.

ARTICULO 16. HABEAS DATA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, los afiliados tendrán derecho al ejercicio del habeas data respecto de los temas que no sean necesarios para la ejecución de los derechos y deberes contenidos en el reglamento o en disposiciones legales en cuanto al tratamiento de datos personales de carácter público. La Cámara de Comercio de Palmira, por su parte, podrá realizar tratamiento de datos personales vinculados con los Empresarios Afiliados para cumplir con las siguientes finalidades:

1. Verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas para ser Empresario Afiliado
2. Generar estadísticas e informes
3. Conservar la información de forma segura estableciendo los debidos procesos para garantizar su integridad.
4. Realizar campañas y comunicaciones para los afiliados enviando información por cualquier medio conocido.
5. Verificar los datos para garantizar la transparencia en los procesos de afiliación y procesos electorales dentro de la Cámara de Comercio de Palmira.
6. Circular la información de carácter público entre aquellas personas que tengan interés en ella y que cumplan con las exigencias establecidas por la Cámara de Comercio de Palmira.

ARTICULO 17. VIGENCIA. El presente reglamento entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.